

16775

ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se regula el régimen de funcionamiento de los Colegios Libres Adoptados en el curso académico 1974/75.

Ilmo. Sr.: Los Colegios Libres Adoptados, de acuerdo con las normas de su legislación específica, contenidas en el Decreto 88/1963, de 17 de enero, fueron en principio centros destinados solamente a impartir las enseñanzas de Bachillerato Elemental, si bien posteriormente en el Decreto 1380/1972, de 25 de mayo, y en las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973, se estableció la posibilidad de que pudieran impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior, siempre que reuniesen los requisitos adecuados de instalaciones y profesorado y hubieran incoado, en tiempo oportuno, el correspondiente expediente de transformación y clasificación en Centros de B. U. P. Dada la gran función social que han desempeñado en la extensión de la enseñanza media, los Colegios Libres Adoptados han seguido siendo protegidos por el Estado, el cual, de una parte, les ha designado y costeado económicamente dos licenciados, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias, que además de desempeñar las correspondientes funciones docentes ejercían la Dirección y Vicedirección del Centro.

Independientemente, estando reglamentado en el anexo IV del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, ordenador del calendario para aplicación de la reforma educativa, que las enseñanzas del 4.º curso del Bachillerato Elemental Unificado se extinguirían en el transcurso del año académico 1973/74, es conveniente se ordene adecuadamente el régimen con que subsistirán los Colegios Libres Adoptados que, acogidos al Decreto 1380/1972 y disposiciones complementarias, continúan impartiendo las enseñanzas del Bachillerato Superior y aquellos otros que por haber impartido solamente el Bachillerato Elemental han de considerarse extinguidos como tales Centros en el próximo curso académico.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Colegios Libres Adoptados que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1380/1972, de 22 de agosto, y en las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973, están autorizados para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior en el curso 1973/74, continuarán impartiendo dichas enseñanzas hasta su extinción, debiendo ajustarse en cualquier caso a las normas que sobre el particular dicta el Ministerio de Educación y Ciencia y a lo que resulte de su correspondiente expediente de transformación.

2.º Los Colegios Libres Adoptados acogidos al régimen de autorizaciones a que se alude en el número anterior continuarán participando del régimen de protección estatal en cuanto se refiere a la designación y mantenimiento de personal docente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 86/1963, de 17 de enero, y disposiciones complementarias, hasta tanto no sea regulado el sistema general de concertos.

3.º Los Colegios Libres Adoptados que en el curso 1973/1974 impartan solamente las enseñanzas del Bachillerato Elemental, deberán considerar que dicho curso es el último en el que puedan impartir tales enseñanzas.

4.º Lo dispuesto en el número anterior es independiente de las actividades docentes que puedan desarrollarse en dichos Centros, como consecuencia de lo que resulte de los respectivos expedientes de transformación y clasificación que tengan incoados.

5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

16776

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 3041).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

1.º Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

2.º Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

3.º El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.º Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 3041) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 1961), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.º Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

### Relación de referencia

Concesionario: Don Manuel Oubiña Diz.

Vivero denominado: «M. O. D.».

Emplazamiento: Polígono Cambados II, número 29.

Concesionario: Don Antonio Millán Lorenzo.

Vivero denominado: «Milo».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía I, número 81.

Concesionario: Don Manuel Rial Cardalda.

Vivero denominado: «Majo, número 3».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 145.

Concesionario: Doña Josefa Hermida Paz.

Vivero denominado: «Hermida».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H, número 98.

Concesionario: Don Benito Pérez Escobar.

Vivero denominado: «Escobar, número 5».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 137.

Concesionario: Don Luis Rial Sanes.

Vivero denominado: «Sanes».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H, número 99.

Concesionario: Don Miguel Varela Nogueira.

Vivero denominado: «Varela número 2».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 143.

Concesionario: Don Manuel Portas Aido.

Vivero denominado: «Aido».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H, número 100.

Concesionario: Don José A. Otero Otero.

Vivero denominado: «Tuno».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía I, número 60.

Concesionario: Don Luis Núñez Rey.

Vivero denominado: «Chispa, número 2».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 141.

Concesionario: Don Francisco Ríos Vila.

Vivero denominado: «Ríos, número 3».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 40.

Concesionario: Don Manuel Vaamonde Gómez.

Vivero denominado: «Bruma, número 8».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 41.

Concesionario: Don Manuel Vaamonde Gómez.

Vivero denominado: «Bruma, número 10».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 43.

Concesionario: Don Manuel Vaamonde Gómez.

Vivero denominado: «Bruma, número 9».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 42.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16777

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de

los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

1.º Las concesiones se otorgan en precatio, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

2.º Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

3.º El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.º Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 189), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.º Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

#### Relación de referencia

Concesionario: Don Pedro Caamaño Martínez.  
Vivero denominado: «Educa número 1».  
Emplazamiento: Polígono Muros B, número 26.

Concesionario: Don Domingo Froján Insúa.  
Vivero denominado: «Carbalada número 2».  
Emplazamiento: Polígono Muros B, número 25.

Concesionario: Don José Albores Torea.  
Vivero denominado: «Somorto número 1».  
Emplazamiento: Polígono Muros B, número 23.

Concesionario: Don Victorino Yáñez Rey.  
Vivero denominado: «Yara número 1».  
Emplazamiento: Polígono Muros B, número 29.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dics. guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**16778** ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias procedan en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 6.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Arturo Coucido Blanco.  
Vivero denominado: «A. C. B. número 1».

Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Iglesias Pena.

Peticionario: Don Luis Casals Fernández.

Vivero denominado: «I. C. número 4».

Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Ramón Laño Varela.

Peticionario: Don Juan Patiño de la Torre.

Vivero denominado: «Joa número 2».

Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 42).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Ordóñez Alcalde.

Peticionario: Don Juan Patiño de la Torre.

Vivero denominado: «J. A. número 1».

Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 52).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Ordóñez Becerra.

Peticionario: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melajo, S. A.».

Vivero denominado: «Indemosa».

Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 85).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Padín Vila.

Peticionario: Don José Muñoz Lago.

Vivero denominado: «Muñiz número 1».

Orden ministerial de concesión: 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 76).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña María Luisa Cores Figueroa.

Peticionario: Don Miguel Varela Paz.

Vivero denominado: «Lustres número 3».

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña María Inés Gestoso Santorum.

Peticionario: Don Rafael Sanmartín Lois.

Vivero denominado: «R. S. número 10».

Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 246).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Rodríguez Pineiro.

Peticionarios: Don Enrique Rubio Gallart, don Rafael Rubio Lillo, doña Josefa Rubio Arcos, doña Remedios Rubio Baixauli y doña Dolores Rubio Baixauli.

Vivero denominado: «Virgen de los Angeles».

Orden ministerial de concesión: 8 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente José Carabal Pascual.

Peticionario: Doña Ermitas Rodríguez Abal.

Vivero denominado: «H. S. número 17».

Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Rodríguez Raño.

Peticionario: Don Eduardo Rodríguez Martínez.

Vivero denominado: «Rodri número 1».

Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña María Elvira Rodríguez Malvido.

Peticionario: Don Andrés Dieste Viturro.

Vivero denominado: «Adi número 2».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Enrique Sanisidro Romero.

Peticionarios: Don Jesús Nieto Leiro, don Agapito Oubiña Leiro y don Joaquín Leiro Poza.

Vivero denominado: «Gómez número 3».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Domingo Francisco Barbosa Caneda.